

RAD: 2021-00569-00  
DEMANDANTE: JODILYS JIMENEZ RIVERA.  
DEMANDADOS: JORGE IVAN RODRIGUEZ LEJARDE.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DISOLUCION, Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 18 de enero de 2022

**JAMELYS GUERRERO PIZARRO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00569-2021.-**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de admitir, Por venir presentada en legal forma, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del CGP, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

#### **RESUELVE**

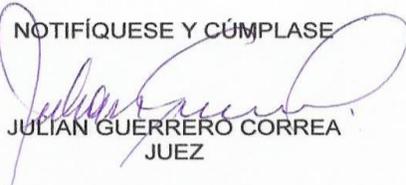
**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DISOLUCION, Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por YODILYS JIMENEZ RIVERA contra JORGE IVAN RODRIGUEZ LEJARDE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P., y del art. 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**TERCERO:** CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

**CUARTO:** Para el decreto de la medida cautelar solicitada deberá la demandante prestar caución por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$24.000.000) equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme lo señalado por el numeral del artículo 590 del CGP.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al abogado CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO identificado con C.C. No. 7'481.436 de Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 30529 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.